

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021.**

**Antecedentes:**

1. El trece de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-110/VI/2016 la integración de las Comisiones: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Administración, de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos, de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros, así como del Comité de Transparencia, de esta autoridad administrativa electoral.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>2</sup>.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>3</sup> contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

3. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>2</sup> En lo siguiente Constitución Local.

<sup>3</sup> En adelante Instituto Electoral.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Ley Orgánica.

En la referida reforma se contempla en la estructura orgánica del Instituto Electoral un órgano interno de control, así como su integración, facultades y obligaciones, ente otros aspectos.

4. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup> y de la Ley Orgánica.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local ; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Tercero.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control. Los órganos de vigilancia son las comisiones del Consejo General del Instituto, previstas en la Ley Orgánica.

**Cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Quinto.-** Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica, establecen como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto y designar a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias que se conformen con base en la Ley Orgánica.

**Sexto.-** Que el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dará inicio el siete de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 y 126 de la Ley Electoral.

**Séptimo.-** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les

encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Octavo.-** Que los artículos 34 , numeral 1 de la Ley Orgánica y 7 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, señalan que las Comisiones se integrarán por lo menos con:

- a) Tres Consejeras y Consejeros Electorales, quienes fungirán: Una o Uno como Presidente y dos como Vocales, todos ellos con derecho a voz y voto, y
- b) Una Secretaria Técnica o un Secretario Técnico, con derecho a voz que podrá ser suplido en sus funciones por la o el servidor público de nivel inferior que éste determine.

**Noveno.-** Que el artículo 35 de la Ley Orgánica, señala que las comisiones del Consejo General tendrán la competencia y atribuciones que les otorga la Ley en mención u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

**Décimo.-** Que el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto, establece que las Comisiones son los órganos de vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

**Décimo primero.-** Que en términos de los artículos 34, numeral 6 de la Ley Orgánica y 7, numeral 3 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones, los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes podrán asistir a las sesiones de las comisiones con derecho a voz.

**Décimo segundo.-** Que en el considerando Décimo Cuarto del Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, por el que se aprobó el Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral, se señaló que si bien el artículo 36, numeral 2 de la Ley Orgánica, establece que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se conformará en octubre del año previo a la elección, el proceso electoral dará inicio el siete de septiembre de este año, por lo que resulta indispensable la conformación de dicha Comisión previo a su inicio, puesto que como órgano de vigilancia será el encargado de

supervisar y dar seguimiento a las diversas actividades que le correspondan con motivo de la preparación del proceso comicial.

**Décimo tercero.-** Que en la parte conducente de los artículos 36 numeral 2 de la Ley Orgánica, 16, numeral 4 del Reglamento Interior y 6 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones, se establece que para cada proceso electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General designará previo al inicio del proceso electoral, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

**Décimo cuarto.-** Que según lo dispuesto en el artículo 52, numeral 1, fracción XIX de la Ley Orgánica, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral

**Décimo quinto.-** Que según lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica, durante el proceso electoral, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de las actividades que para los procesos electorales confiere la Ley Orgánica a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y de Organización Electoral y Partidos Políticos;
- b) Aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional;
- c) Verificar el cumplimiento del programa de capacitación electoral que se desarrolle durante los procesos electorales, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;
- d) Proponer al Consejo General del Instituto Electoral el nombramiento de presidentas, presidentes, consejeras y consejeros electorales, secretarías y secretarios, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, previa consulta a los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva;

- e) Proponer al Consejo General la remoción de presidentas, presidentes, consejeras y consejeros electorales, secretarías y secretarios, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- f) Colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- g) Someter a consideración del Consejo General el Programa de Incidencias de la Jornada Electoral y vigilar su correcto desarrollo, y
- h) Las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General.

**Décimo sexto.-** Que según lo establecido en el artículo 5, numeral 4, del Reglamento de Sesiones de las Comisiones, las Comisiones transitorias, son aquellas que determine conformar el Consejo General del Instituto Electoral, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones permanentes, cuya duración estará sujeta hasta en tanto se resuelva dicho asunto, y una vez cumplido el objetivo para el cual fue integrada, la misma quedara extinta.

**Décimo séptimo.-** Que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2019, aprobó la integración de las Comisiones del Consejo General, entre otras, de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y la de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, como a continuación se indica:

<b>Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos</b>	
<b>Presidenta</b> Mtra. Brenda Mora Aguilera	
<b>Vocal</b> Mtra. Elia Olivia Castro Rosales	<b>Vocal</b> Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
<b>Secretaria Técnica</b> Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	

<b>Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica</b>	
<b>Presidenta o Presidente</b> Dra. Adelaida Ávalos Acosta	
<b>Vocal</b> Lic. Arturo Sosa Carlos	<b>Vocal</b> Lic. Carlos Casas Roque
<b>Secretaria Técnica</b> Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica	

**Décimo octavo.-** Que en reunión de trabajo de las y los integrantes de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, se acordó que la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, será la siguiente:

<b>Comisión de Capacitación y Organización Electoral</b>	
<b>Presidenta</b> Mtra. Brenda Mora Aguilera	
<b>Vocal</b> Mtra. Elia Olivia Castro Rosales	<b>Vocal</b> Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
<b>Vocal</b> Lic. Arturo Sosa Carlos	<b>Vocal</b> Lic. Carlos Casas Roque
<b>Vocal</b> Dra. Adelaida Ávalos Acosta	
<b>Secretaria Técnica</b> Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a) b) y c) de la Constitución Federal; 38 de la Constitución Local; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373 y 374, numeral 1 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27 fracciones II, IX y LX, 34, 35, numeral 1; 36, numeral 2, 47 y 52 numeral 1, fracción XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica; 6 y 7 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones; 15 y 16, numeral 4 del Reglamento Interior, este órgano superior de dirección emite el siguiente

### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueba la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, de conformidad con lo previsto en el considerando Décimo octavo del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de notificar el presente Acuerdo al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el estado de Zacatecas, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a cuatro de septiembre de dos mil veinte.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**